REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2017 – 00523** 00

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (*Registro 0054*), y previo a continuar con lo que corresponda, el Despacho dispone OFICIAR a la Cámara de Comercio a fin de que, en el término de diez días informe si se tiene conocimiento de la designación de liquidador CSL INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS - EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900615297-5 y, de ser el caso, remita las pruebas documentales que lo acredite. Por secretaría, OFICESE conforme la Ley 2213 de 2022 con copia al apoderado de la activa. ***Ofíciese***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210b661392d114997dc2adca46ff807b3834abd728e5a51066a66c4f2c28d5d**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2019 – 00107** 00

Por secretaría, en forma inmediata, requiérase nuevamente al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá en los mismos términos del auto de fecha 22 de septiembre de 2023. OFICESE en los términos de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a17a866dff485bf31a30f9b53b427cbce98b9f643a2384d9f19c26352a2cbf**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 2019– 0087 00

Incorpórese al protocolo la documental arrimada en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del 12 de diciembre de 2023[2], téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a99b9aaac652053c0cfb0da0b4db69876c67edaf1c32a2f880d69eae3651d1**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024
[2] Ver Registros 53-54

Radicado: 2.019 - 00087 - 00 // Cumplimiento de orden judicial // Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931

migueldiaz@diazabogados.legal <migueldiaz@diazabogados.legal>

Vie 15/12/2023 11:56 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jsciendua@agmabogados.co <jsciendua@agmabogados.co>;jmojicajimenez@hotmail.com <jmojicajimenez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Cumplimiento orden judicial - Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.pdf;

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2.023.

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Quinta Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto:	Cumplimiento de orden judicial.
Referencia:	Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931 contra Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Demandante:	Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.
Demandados:	Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Radicado:	2.019 – 00087 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, a través de este mecanismo me permito radicar memorial en formato PDF que consta de tres (03) folios para que obre en el plenario.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga
T.P. número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura

Miguel Leandro Díaz Sánchez
Abogado especialista y consultor empresarial
Universidad Externado de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2.023.

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Quinta Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto:	Cumplimiento de orden judicial.
Referencia:	Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931 contra Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Demandante:	Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.
Demandados:	Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Radicado:	2.019 – 00087 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, actuando en el *sub examine* en nombre y representación de **Reintegra S.A.S.**, a través del presente memorial me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en la audiencia celebrada el pasado doce (12) de diciembre, allegando para tal fin el estado de deuda de las obligaciones involucradas en el proceso que nos ocupa.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
migueldiaz@diazabogados.legal

REI 8-GO-PQR 519551

CERTIFICADO DE DEUDA (OP-FO-PR06-01)
2023-AGO-28/ Versión 6

C E R T I F I C A C I O N

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S**, se permite certificar que las obligación(es) Nº **136365, 1363931, 3100009938, 20990020186, 4509390239156** cedida por **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.** a cargo del señor(a) **ALFONSO RIOS JIMENEZ**, identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA número **79425931**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 30 noviembre de 2023 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 136365	PESOS
Capital vencido	0,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	0,00
Otros conceptos	123.713,00
TOTAL DEUDA	**123.713,00**

OBLIGACIÓN N°: 1363931	PESOS
Capital vencido	0,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	0,00
Otros conceptos	323.760,00
TOTAL DEUDA	**323.760,00**

OBLIGACIÓN N°: 3100009938	PESOS
Capital vencido	40.000.000,00
Intereses corrientes	4.695.000,00
Intereses mora	100.600.189,16
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	**145.295.189,16**

OBLIGACIÓN N°: 20990020186	PESOS
Capital vencido	91.947.945,31
Intereses corrientes	291.404.286,43
Intereses mora	231.249.517,39
Otros conceptos	10.253.238,00
TOTAL DEUDA	**624.854.987,13**

OBLIGACIÓN N°: 4509390239156	PESOS
Capital vencido	2.614.410,30
Intereses corrientes	309.975,46
Intereses mora	6.575.254,29
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	**9.499.640,05**

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2023.

Viviana García Florez
15/12/2023 11:01:53

Directora De Operaciones

Elaboró: Marly Majin Parra

Radicado: 2.019 - 00087 - 00 // Cumplimiento de orden judicial // Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931

migueldiaz@diazabogados.legal <migueldiaz@diazabogados.legal>

Vie 15/12/2023 11:56 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jsciendua@agmabogados.co <jsciendua@agmabogados.co>;jmojicajimenez@hotmail.com <jmojicajimenez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Cumplimiento orden judicial - Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.pdf;

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2.023.

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Quinta Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto:	Cumplimiento de orden judicial.
Referencia:	Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931 contra Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Demandante:	Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.
Demandados:	Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Radicado:	2.019 – 00087 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, a través de este mecanismo me permito radicar memorial en formato PDF que consta de tres (03) folios para que obre en el plenario.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga
T.P. número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura

Miguel Leandro Díaz Sánchez
Abogado especialista y consultor empresarial
Universidad Externado de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2.023.

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Quinta Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto:	Cumplimiento de orden judicial.
Referencia:	Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931 contra Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Demandante:	Alfonso Ríos Jiménez C.C. Nro. 79.425.931.
Demandados:	Reintegra S.A.S. Nit. Nro. 900.355.863 – 8 y otros.
Radicado:	2.019 – 00087 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, actuando en el *sub examine* en nombre y representación de **Reintegra S.A.S.**, a través del presente memorial me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en la audiencia celebrada el pasado doce (12) de diciembre, allegando para tal fin el estado de deuda de las obligaciones involucradas en el proceso que nos ocupa.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
migueldiaz@diazabogados.legal

REI 8-GO-PQR 519551

CERTIFICADO DE DEUDA (OP-FO-PR06-01)
2023-AGO-28/ Versión 6

C E R T I F I C A C I O N

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S**, se permite certificar que las obligación(es) Nº **136365, 1363931, 3100009938, 20990020186, 4509390239156** cedida por **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.** a cargo del señor(a) **ALFONSO RIOS JIMENEZ**, identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA número **79425931**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 30 noviembre de 2023 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 136365	PESOS
Capital vencido	0,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	0,00
Otros conceptos	123.713,00
TOTAL DEUDA	**123.713,00**

OBLIGACIÓN N°: 1363931	PESOS
Capital vencido	0,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	0,00
Otros conceptos	323.760,00
TOTAL DEUDA	**323.760,00**

OBLIGACIÓN N°: 3100009938	PESOS
Capital vencido	40.000.000,00
Intereses corrientes	4.695.000,00
Intereses mora	100.600.189,16
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	**145.295.189,16**

OBLIGACIÓN N°: 20990020186	PESOS
Capital vencido	91.947.945,31
Intereses corrientes	291.404.286,43
Intereses mora	231.249.517,39
Otros conceptos	10.253.238,00
TOTAL DEUDA	**624.854.987,13**

OBLIGACIÓN N°: 4509390239156	PESOS
Capital vencido	2.614.410,30
Intereses corrientes	309.975,46
Intereses mora	6.575.254,29
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	**9.499.640,05**

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2023.

Viviana García Florez
15/12/2023 11:01:53

Directora De Operaciones

Elaboró: Marly Majin Parra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2019 – 00109** 00

Dado que la parte demandante acreditó el deceso del deudor JOSÉ LEONARDO QUEVEDO QUEVEDO (q.e.p.d.) el 19 de mayo de 2023[2] y considerando que manifestó bajo juramento el desconocimiento de herederos determinados, se hace imperioso continuar la ejecución contra sus herederos indeterminados, al tenor de lo reglado en el canon 68 del Código General del Proceso, quienes, de comparecer, tomaran el proceso en el estado en que se encuentra; por lo que se ORDENA su EMPLAZAMIENTO.

Por secretaría efectúese la inscripción respectiva de los herederos indeterminados de JOSÉ LEONARDO QUEVEDO QUEVEDO (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con las prescriptivas de los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, por el término allí dispuesto.

Cumplido el término anterior, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Estado electrónico 25 de enero de 2024
[2] Registro 22

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b4b5e5b3aae8fd43b8cd96fd4ccca4cdf07c8f1925b7f6536460f51304e40**

Documento generado en 24/01/2024 10:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2019 – 00265** 00

Considerando que la Superintendencia de Sociedades no ha emitido pronunciamiento a lo requerido, por secretaría ofíciese en los mismos términos de la misiva 1382 de 9 de noviembre de 2023 con las advertencias del numeral 3 del articulo 44 del CGP. ***Ofíciese***

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S., lo informado por la pasiva en los registros 77 y 78 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e1b66db20fd1dfa6f21a32c08a62fd84e6af9eb196555bb5ec258def39489**
Documento generado en 24/01/2024 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico 25 de enero de 2024

Rad. 2019-0265 - Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización

Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Vie 27/10/2023 10:55 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:gustavoromero64@hotmail.com <gustavoromero64@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES.pdf; COMUNICACIÓN 21 ENE 2023.pdf;

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización
Rad. 2019-0265

Respetada Señora Juez:

Adjunto remito memorial petitorio.

Agradezco enviar acuse de recibo por este medio

Atentamente,

GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
T.P. No. 45.752 del C.S.J.
Apoderado de ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización
Rad. 2019-0265

Respetada Señora Juez:

Actuando como apoderado de la sociedad demandada me dirijo a su despacho para reiterar que el conflicto suscitado entre ambas partes surge de una relación de consumo.

Desde el día 19 de octubre de 2022 el proveedor y fabricante de la baldosa micrograno beige, BALDOSINES TORINO S.A. produjo el porcentaje ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para dar cumplimiento a la sentencia por ser el responsable de la garantía legal conforme se establece por el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011.

Producida y almacenada la baldosa en las instalaciones del fabricante, se le comunicó a la parte demandante para que la recibiera pero ésta en forma injustificada se ha negado a recibirla, imponiendo condiciones no ordenadas en los fallos judiciales.

De esta novedad la fabricante Baldosines Torino S.A. le informó por escrito a su Despacho y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno al respecto. Acompaño a la presente copia de la misiva radicada en su Despacho el día 21 de enero de 2023.

Respetuosamente solicito a la señora Juez requerir a la sociedad demandada para que reciba la baldosa en la cantidad y bajo las condiciones ordenadas en la sentencia y no bajo las exigencias caprichosas de la actora.

Ahora bien respecto a las exigencias que pretende imponer a mi representada el señor Jairo Pinzón, accionista de la sociedad actora, manifiesto que tanto el fabricante como mi representada están obligadas legalmente a responder por las condiciones de idoneidad y de calidad de la baldosa que se le entregará a la demandante, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrega conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
T.P. No. 45.752 del C.S.J.
Apoderado de ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION

c.c. Dr. Gustavo Adolfo Romero Torres, Apoderado parte actora.

Movistar 3G 10:37 a.m. 83 %

2

HR

De: Henry Rivera
Para: Division Legal
Cco: ccto05bt@cendoj.ramajudicia...
gustavoromero64@hotmail.com
asesorjuridico2@andalucia.com.co
anteayer, 12:02 p.m.

RV: Efectividad de garantía Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Nuevo mensaje

Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Fwd: Efectividad de garantía Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro Comercial Santa Lucía Plaza

1 mensaje

Henry Rivera <henry.rivera@alfa.com.co> 21 de enero de 2023, 12:02
Para: Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Respetados Señores:

Adjunto remito comunicación relacionada con el asunto.

Agradezco enviar acuse de recibo por este medio.

Atentamente,

BALDOSINES TORINO S.A.
Nit 860.052.764-1
Henry León Rivera Jaimes
Representante Legal "

Henry Rivera
Gerente Baldosines Torino S A

Tel. +571 7814011 ext 102
Cel 3188007492
henry.rivera@alfa.com.co
www.alfa.com.co
Autopista Sur Km. 13

2 adjuntos

Efectividad de garantia Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro comercial Santa Lucia Plaza.pdf
68K

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.pdf
1607K

BALDOSINES TORINO S.A.

Nit. 860.052.764-1

Planta: Autopista Sur Km. 13 Soacha - P.B.X. 7814011 Fax: 7814517 A.A. 040525

Soacha, enero 20 de 2023

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal
Bogotá D.C.

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Respetados Señores:

En nuestra condición de productores de la baldosa micrograno beige 30x60x3 que era distribuida y comercializada por esa empresa y teniendo en cuenta que a través de su empresa se le vendió a la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. este producto para ser instalado en el Centro Comercial Santa Lucía Plaza localizado en la ciudad de Neiva, y atendiendo que el 40.88% de dicho producto presentó falencias de calidad y como consecuencia de ello el Tribunal Superior de Bogotá le ordenó a la sociedad que usted representa reponerle a la consumidora la cantidad de 4.786 mts2 correspondiente al 40.88% de la compra con ocasión del proceso judicial promovido por la consumidora en contra de la sociedad Alfagres S.A. en Reorganización ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y considerando además nuestra responsabilidad como fabricantes, al tenor de la dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, me permito informarles que desde el día 21 de octubre de 2022 tenemos fabricada la cantidad de 4.786 mts2 de la baldosa ya referida para dar cumplimiento a la sentencia judicial; en consecuencia les solicitamos se sirvan proceder al recibo de este producto para ser entregado a la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S., dado que nos estamos afectando con los espacios que ocupan generando problemas para nuestros almacenamientos.

BALDOSINES TORINO S.A.

Nit. 860.052.764-1

Planta: Autopista Sur Km. 13 Soacha - P.B.X. 7814011 Fax: 7814517 A.A. 040525

Acompaño a la presente la evidencia fotográfica de la baldosa producida y almacenada en nuestra fábrica del municipio de Soacha desde el día 21 de octubre de 2022.

Por último les manifestamos que de persistir la mora en recibir la baldosa nos veremos obligados a efectuar un pago por consignación al tenor de lo dispuesto por el artículo 381 del C.G.P.

Agradecemos su amable atención con nuestra solicitud.

Atentamente,

BALDOSINES TORINO S.A.
Nit 860.052.764-1
Henry León Rivera Jaimes
Representante Legal

c.c. Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. –Sr Jairo Pinzón
Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C. – Rad. 2019-0265

Henry Rivera <henry.rivera@alfa.com.co> vie, 21 oct 2022, 11:48

para Carlos, mí

Carlos buenos días
Cómo de la obra no nos confirmaron la recepción del pedido en NEIVA nos vemos precisamos a descargar el material en planta y llevarlo a bodega para no pagar el stand by de la Tractomula
Muchas gracias

Enviado desde mi iPhone

El 21/10/2022, a la(s) 10:57 a.m., Carlos Grajales <carlos.grajales@alfa.com.co> escribió:

Buenos Dias
Ing Rivera
La mula de placas SRD790 del pedido 57877947 225022011 (B) NUEVA MICROG. BEIGE 30X60X3 ya se encuentra cargado y listo para salir, quedamos en espera de la confirmación para la docuemntacion el aval del cliente.

Fwd: Rad. 2019-0265 - Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización

Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Vie 27/10/2023 11:09 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:gustavoromero64@hotmail.com <gustavoromero64@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES2 (1).pdf; COMUNICACIÓN 21 ENE 2023.pdf;

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización
Rad. 2019-0265

Respetada Señora Juez

Enviamos nuevamente el memorial con una corrección en el párrafo 5.

Agradezco enviar acuse de recibo por este medio

Atentamente,

GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
T.P. No. 45.752 del C.S.J.
Apoderado de ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Verbal de la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. contra ALFAGRES S.A. En Reorganización
Rad. 2019-0265

Respetada Señora Juez:

Actuando como apoderado de la sociedad demandada me dirijo a su despacho para reiterar que el conflicto suscitado entre ambas partes surge de una relación de consumo.

Desde el día 19 de octubre de 2022 el proveedor y fabricante de la baldosa micrograno beige, BALDOSINES TORINO S.A. produjo el porcentaje ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para dar cumplimiento a la sentencia por ser el responsable de la garantía legal conforme se establece por el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011.

Producida y almacenada la baldosa en las instalaciones del fabricante, se le comunicó a la parte demandante para que la recibiera pero ésta en forma injustificada se ha negado a recibirla, imponiendo condiciones no ordenadas en los fallos judiciales.

De esta novedad la fabricante Baldosines Torino S.A. le informó por escrito a su Despacho y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno al respecto. Acompaño a la presente copia de la misiva radicada en su Despacho el día 21 de enero de 2023.

Respetuosamente solicito a la señora Juez requerir a la sociedad demandante para que reciba la baldosa en la cantidad y bajo las condiciones ordenadas en la sentencia y no bajo las exigencias caprichosas de la actora.

Ahora bien respecto a las exigencias que pretende imponer a mi representada el señor Jairo Pinzón, accionista de la sociedad actora, manifiesto que tanto el fabricante como mi representada están obligadas legalmente a responder por las condiciones de idoneidad y de calidad de la baldosa que se le entregará a la demandante, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrega conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
T.P. No. 45.752 del C.S.J.
Apoderado de ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION

c.c. Dr. Gustavo Adolfo Romero Torres, Apoderado parte actora.

Movistar 3G 10:37 a.m. 83 %

2

HR

De: Henry Rivera
Para: Division Legal
Cco: ccto05bt@cendoj.ramajudicia...
gustavoromero64@hotmail.com
asesorjuridico2@andalucia.com.co
anteayer, 12:02 p.m.

RV: Efectividad de garantía Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Nuevo mensaje

Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Fwd: Efectividad de garantía Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro Comercial Santa Lucía Plaza

1 mensaje

Henry Rivera <henry.rivera@alfa.com.co> 21 de enero de 2023, 12:02
Para: Division Legal <dlegal@alfa.com.co>

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Respetados Señores:

Adjunto remito comunicación relacionada con el asunto.

Agradezco enviar acuse de recibo por este medio.

Atentamente,

BALDOSINES TORINO S.A.
Nit 860.052.764-1
Henry León Rivera Jaimes
Representante Legal "

Henry Rivera
Gerente Baldosines Torino S A

Tel. +571 7814011 ext 102
Cel 3188007492
henry.rivera@alfa.com.co
www.alfa.com.co
Autopista Sur Km. 13

2 adjuntos

Efectividad de garantia Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3 Centro comercial Santa Lucia Plaza.pdf
68K

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.pdf
1607K

BALDOSINES TORINO S.A.

Nit. 860.052.764-1

Planta: Autopista Sur Km. 13 Soacha - P.B.X. 7814011 Fax: 7814517 A.A. 040525

Soacha, enero 20 de 2023

Señores
ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Atn. Dr. Germán Eduardo Ramírez Dallos
Representante Legal
Bogotá D.C.

Asunto: Efectividad de garantía
Baldosa en grano micrograno beige 30x60x3
Centro Comercial Santa Lucía Plaza

Respetados Señores:

En nuestra condición de productores de la baldosa micrograno beige 30x60x3 que era distribuida y comercializada por esa empresa y teniendo en cuenta que a través de su empresa se le vendió a la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. este producto para ser instalado en el Centro Comercial Santa Lucía Plaza localizado en la ciudad de Neiva, y atendiendo que el 40.88% de dicho producto presentó falencias de calidad y como consecuencia de ello el Tribunal Superior de Bogotá le ordenó a la sociedad que usted representa reponerle a la consumidora la cantidad de 4.786 mts2 correspondiente al 40.88% de la compra con ocasión del proceso judicial promovido por la consumidora en contra de la sociedad Alfagres S.A. en Reorganización ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y considerando además nuestra responsabilidad como fabricantes, al tenor de la dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, me permito informarles que desde el día 21 de octubre de 2022 tenemos fabricada la cantidad de 4.786 mts2 de la baldosa ya referida para dar cumplimiento a la sentencia judicial; en consecuencia les solicitamos se sirvan proceder al recibo de este producto para ser entregado a la sociedad Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S., dado que nos estamos afectando con los espacios que ocupan generando problemas para nuestros almacenamientos.

BALDOSINES TORINO S.A.

Nit. 860.052.764-1

Planta: Autopista Sur Km. 13 Soacha - P.B.X. 7814011 Fax: 7814517 A.A. 040525

Acompaño a la presente la evidencia fotográfica de la baldosa producida y almacenada en nuestra fábrica del municipio de Soacha desde el día 21 de octubre de 2022.

Por último les manifestamos que de persistir la mora en recibir la baldosa nos veremos obligados a efectuar un pago por consignación al tenor de lo dispuesto por el artículo 381 del C.G.P.

Agradecemos su amable atención con nuestra solicitud.

Atentamente,

BALDOSINES TORINO S.A.
Nit 860.052.764-1
Henry León Rivera Jaimes
Representante Legal

c.c. Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. –Sr Jairo Pinzón
Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C. – Rad. 2019-0265

Henry Rivera <henry.rivera@alfa.com.co> vie, 21 oct 2022, 11:48

para Carlos, mí

Carlos buenos días
Cómo de la obra no nos confirmaron la recepción del pedido en NEIVA nos vemos precisamos a descargar el material en planta y llevarlo a bodega para no pagar el stand by de la Tractomula
Muchas gracias

Enviado desde mi iPhone

El 21/10/2022, a la(s) 10:57 a.m., Carlos Grajales <carlos.grajales@alfa.com.co> escribió:

Buenos Dias
Ing Rivera
La mula de placas SRD790 del pedido 57877947 225022011 (B) NUEVA MICROG. BEIGE 30X60X3 ya se encuentra cargado y listo para salir, quedamos en espera de la confirmación para la docuemntacion el aval del cliente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2019 – 00453** 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el curador ad-litem que representa los intereses del demandado Fabio Ernesto Barrantes Sánchez contestó en tiempo la demanda (*Registro 0075*), sin formular exceptivas.

En firme la presente decisión, retorne el expediente al despacho para continuar con lo pertinente, en relación con las exceptivas previas formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9035f5479790b4e4941177aff9d269cb9aef6ea70af8632b438cb98871b945**
Documento generado en 24/01/2024 10:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico 25 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2021 – 00089** 00

Atendiendo que el perito designado en auto proferido 9 de noviembre de 2023 -*Registro 0083*-, no acepto el nombramiento por las razones que expuso (*Registro 0085*), el despacho dispone relevarlo y en su lugar se designa como perito de la lista suministrada por la ANA a DIANA MARCELA GALINDO ALAVA. ***Comuníquesele*** su designación por el medio más eficaz y expedito, conforme al artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8a8e867cdc0c8a99fa197df585496b96239050c9ac1b0eb73fa948a6a75f7**
Documento generado en 24/01/2024 10:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico 25 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2017 – 0283** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído del 5 de diciembre de 2023.

Ejecutoriado este proveído retornen de inmediato al despacho para proveer conforme lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111f42fe04905bed3e24246630ba5708244992d24cf858dc4cba1f9dfed44814**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2022– 0549** 00

En atención a la documental allegada en el registro 0023, concretamente conforme el registro civil de defunción del demandado Gustavo Vivas Buitrago[2] se advierte que falleció con anterioridad a la presentación de la demanda[3], advierte el Despacho que dentro del presente asunto se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P., a saber *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*"

Respecto del particular, resulta del caso precisar que *"si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos. De allí que, la*

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024
[2] Página 3 Registro0013
[3] Nótese que se indica como fecha de defunción 8 de octubre de 2016

omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada. En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: "Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem" (CLXXII, p. 171 y siguientes)"[4]

De acuerdo con el aparte jurisprudencial antes referido, deviene imperativo declarar la nulidad enunciada, como quiera que al haberse demandado de manera directa a Gustavo Vivas Moreno, aun habiendo fallecido con anterioridad a la presentación de la demanda (8 de octubre de 2016), conforme se evidencia en el Registro Civil de Defunción aportado al expediente, se pretermitió la vinculación al presente trámite, tanto de sus herederos determinados como indeterminados o quienes corresponda de acuerdo al artículo 87 del CGP, para que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del bien inmueble objeto

[4] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01

del presente trámite, situación que contraviene el derecho al debido proceso de quienes deben ser citados.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente asunto a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

2. INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO VIVAS MORENO, acreditando tal calidad mediante documento idóneo. En todo caso, deberá procederse conforme **el artículo 87 del CGP**.

2.2. En cuanto a los poderes y direcciones de notificación de los herederos determinados del causante deberá observarse estrictamente lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

2.3. Alléguese poder suficiente para demandar a los herederos determinados e indeterminados de Gustavo Vivas Moreno y/o según corresponda de acuerdo al artículo 87 del CGP.

2.4. Readecúese la demanda teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., debiendo dirigirse la demanda, igualmente, contra la totalidad de los titulares inscritos del bien a usucapir, incluyendo al señor José del Carmen Ayala Ayala.

2.5. De conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 138 del C.G.P., la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3101364b054d14012eeae1da9fc81fecc60a04a10daad98c2f028a95d668d340**

Documento generado en 24/01/2024 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 **2021-00111** 00

En aras de continuar con el trámite de las diligencias se REQUIERE, por segunda vez, al extremo actor para que precise qué gestiones ha emprendido en aras de acatar la orden dada en el punto 3 del auto admisorio[2] sobre la inclusión de la acción que nos ocupa en un medio masivo de comunicación o cualquier otro mecanismo eficaz. Así mismo, para que acredite la notificación a la propiedad horizontal vinculada.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d79d3e4f4f2c2bca8e709a858afe7d4f4201d63a7cc2a9e639f65d4df3d0fcb**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024
[2] Registro 0005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1]

Expediente 005 2016– 00459 00

Incorpórese al protocolo la documental que arrimada en cumplimiento del auto anterior y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco días a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8642aedd6f836e8c7bc74023733f86a8b98952ecb573da6fdbaa75cf4495aa8**
Documento generado en 24/01/2024 09:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado electrónico del 25 de enero de 2024

RESPUESTA REQUERIMIENTO - RAD - 2016 - 459

alexandra acosta peña <anubisacosta2008@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:01 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com <ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

I. RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf;

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARLENY ACEVEDO FONSECA
DEMANDADOS:	CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA Y OTRO
RADICADO:	11001310300520160045900
ASUNTO	MEMORIAL ADJUNTADO RESPUESTA REQUERIMIENTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Respetado Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, reciba un cordial saludo,

ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.441 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No 338.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Sustituta de la Doctora **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**, mayor de edad, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.804.256, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.058 del C.S. de la J., quien obra en calidad de Representante Legal de la Entidad **RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con NIT 901.184.889-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con **Nit No. 901.258.015-7**, Sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN** de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato CBL-026-2022)**, Por medio de la presente procedo a adjuntar la respuesta al requerimiento efectuado por su Despacho el día 15 de noviembre de 2023.

Le agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ALEXANDRA ACOSTA PEÑA
C.C. No. 52.964.441 de Bogotá
T.P. No. 338.420 del C.S. de la J.
anubisacosta2008@hotmail.com
ramosyvalenzuelaabogadossas@gmail.com.

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARLENY ACEVEDO FONSECA
DEMANDADOS:	CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA Y OTRO
RADICADO:	11001310300520160045900
ASUNTO	RESPUESTA REQUERIMIENTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Respetado Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, reciba un cordial saludo,

ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.441 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No 338.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Sustituta de la Doctora **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**, mayor de edad, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.804.256, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.058 del C.S. de la J., quien obra en calidad de Representante Legal de la Entidad **RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** identificada con NIT 901.184.889-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con **Nit No. 901.258.015-7**, Sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN** de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato CBL-026-2022)**, Por medio de la presente procedo a presentar los descargos del requerimiento efectuado por su Despacho el día 15 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: El día 15 de noviembre de 2023, su despacho por medio de Auto, requiere a la entidad que represento de la siguiente manera:

> *(…)*
> *(… De otro lado, acorde con lo requerido y lo informado en el PDF 0050 del expediente, en cuanto a que la composición accionaria de Cruz Blanca EPS S.A. -Liquidada- se integra por las siguientes sociedades:*
>
> *• 830009926 PROSANA S.A.*
>
> *• 830059117 INVERSIONES CALI LTDA*
>
> *• 830059119 INVERSIONES MEDELLÍN LTDA*
>
> *• 830103112 INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.*
>
> *• 830103113 INVERSIONES CARTAGENA*
>
> *No obstante, resulta imperioso que acredite lo dicho mediante el documento idóneo, esto es, deberá presentar los estatutos, previo a su liquidación, que demuestren la conformación accionaria de la entidad liquidada y, por supuesto, los certificados de existencia y representación legal de las entidades que la conformaron, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días…)*

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado anteriormente procedo a informarle que ha sido imposible

Identificar los documentos solicitados en el requerimiento, ya que se realizó la siguiente gestión y las áreas encargadas manifestaron lo siguiente:

TERCERO: Se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Documental Segura SAS, en su calidad de Contratista como Empresa que posee la custodia y el almacenamiento del Fondo Documental Acumulado de la Extinta CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA, donde nos certificaron lo siguiente:

> *(… Que el 15 de abril de 2023 se recibe para custodia y almacenamiento 13.225 cajas de referencia X-300 las cuales corresponden 12.388 al Fondo Documental de la extinta CRUZ BLANCA EPS S.A y 837 al fondo de la Liquidación.*
>
> *2. El área jurídica del mandato de Cruz Blanca EPS S.A., el día 23 de octubre de 2023 solicito soportes (estatutos, certificados de existencia y representación legal de las entidades) en los cuales se acredite la composición accionaria de Cruz Blanca EPS S.A. con PROSANA S.A., INVERSIONES CALI LTDA, INVERSIONES MEDELLÍN LTDA, INVERSIONES SOLIDARIAS S.A. Y INVERSIONES CARTAGENA*
>
> *Con el objeto de dar respuesta a la solicitud referida en el numeral 2, se solicitó a GESTIÓN DOCUMENTAL SEGURA S.A.S, en calidad de custodio del archivo del Fondo Documental y con los datos anteriormente mencionados; se informa que en la actualidad se adelanta la búsqueda de los documentos solicitados con el inventario existente del fondo y a la fecha no se evidenció ningún registro asociado al requerimiento. Debido a que el fondo documental fue recibido a cuerpo cierto por la entidad, se desconoce el contenido documental detallado de cada caja…)*

De acuerdo a la certificación anterior, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR LA DOCUMENTACIÓN solicitada por su Despacho. (Se adjunta la Constancia 002 – 2023, Emitida por la Funcionaria JENNY ANDREA VELA PLAZAS).

CUARTO: Se procedió al inicio de la búsqueda de los Certificados de Existencia y Representación de la Entidades: PROSANA S.A. – NIT – 830.009.926 – INVERSIONES CALI LTDA – NIT 830.059.117 – INVERSIONES MEDELLÍN – NIT 830.059.119 – INVERSIONES SOLIDARIAS SAS – NIT 830.103.112 – INVERSIONES CARTAGENA – NIT – 830.103.113, donde fue de igual manera Imposible acceder a dicho documento ya que en Cámara de Comercio y la Dian, el N° de Identificación Tributaria no aparece, como se demuestra a continuación:

En la Entidad Cámara de Comercio, manifestaron que, de acuerdo a la Información de sociedades no operativas, La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas.

Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos
- La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2021, 2022 y 2023.

I. ENTIDAD PROSANA S.A. – NIT – 830.009.926.

II. ENTIDAD INVERSIONES CALI LTDA – NIT – 830.059.117.

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2021, 2022 y 2023.

DIAN

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	830059117	DV	9
Razón Social	INVERSIONES CALI LIMITADA		
Fecha Actual	05-12-2023 09:26:36		
Estado	NIT NO REINSCRITO EN MUISCA		

NIT No reinscrito en Muisca: Corresponde al NIT de los clientes que no cumplieron con la obligación de inscribirse en el RUT dentro de los plazos establecidos en el Decreto 2788 de agosto de 2004 y por lo tanto no se encuentran actualizados. Estos NIT no podrán realizar ninguna actuación ante la administración tributaria hasta que cumplan con esta obligación.

III. ENTIDAD INVERSIONES MEDELLÍN – NIT – 830.059.119.

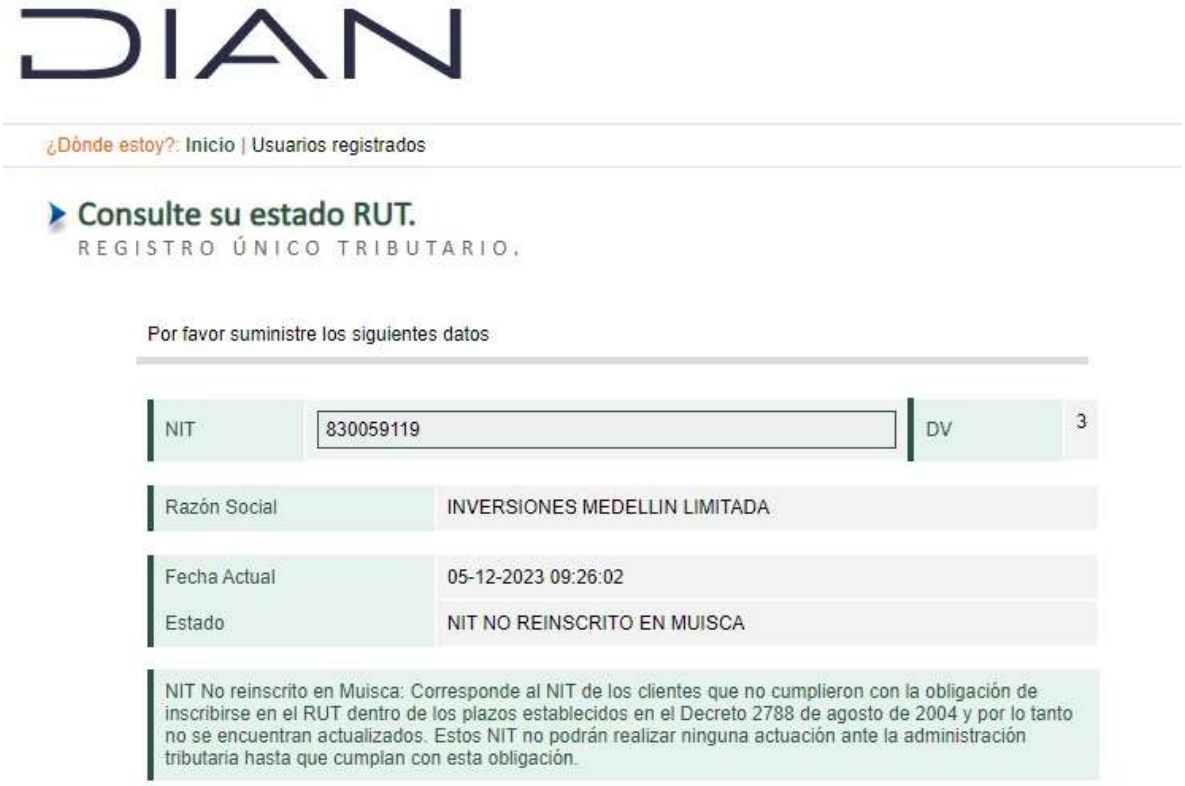

IV. INVERSIONES S.A. – NIT 830.103.112.

V. **INVERSIONES CARTAGENA – NIT – 830.103.113.**

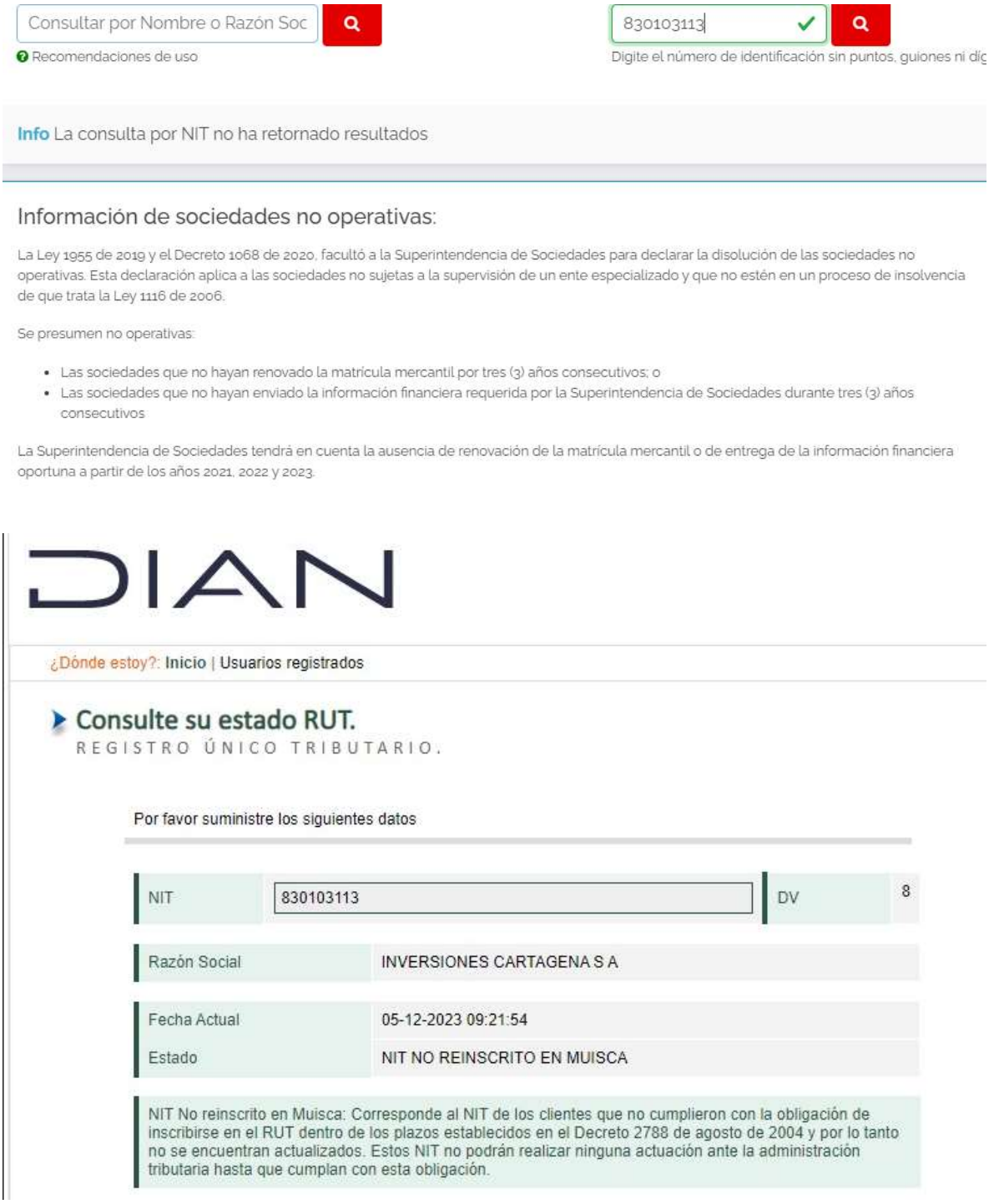

Por lo expuesto anteriormente y en vista que no ha sido posible conseguir los documentos solicitados, con el debido respeto me dirijo a su honorable despacho, para informarle que en el momento que da inicio a la

Liquidación y al Mandato por estar la Entidad CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA, no contamos con la información ya que el archivo se recibió como cuerpo cierto y la imposibilidad de la Expedición de los Certificados de Existencia y Representación. De acuerdo con lo anterior se demuestra que la Entidad trato de cumplir a cabalidad lo Requerido, lo Reglamentado y Legislado por la Normatividad Colombiana y en los casos extremos como sucedió en el presente proceso, ya la información depende de terceros que de igual manera desconocen la información solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no se trata de una cuestión de negligencia imputable a la Extinta CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA o a mi representada, pues ciertamente, ha existido un obstáculo que trasciende su esfera de control, debiendo acudir para su valoración, al principio de que "nadie está obligado a lo imposible", aplicado por la Corte Constitucional en sentencias como la C-337 de 1993, y de la teoría del "fallo complejo" desarrollada por la misma Corporación en sentencias como la T-086 de 2003, T – 0126 de 2020.

En ese orden de ideas, se demuestra en primer lugar, que la no respuesta a su requerimiento y proceder a adjuntar los Certificados de Existencia y Representación, en la actualidad la Entidad no cuenta con la documentación requerida y la misma ha obedecido a circunstancias ajenas a la voluntad de alguno de los funcionarios de la entidad, descartando la concurrencia del elemento subjetivo de la responsabilidad, que se erige en presupuesto indispensable para la imposición de cualquier tipo de sanción en este escenario.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE QUE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE Y EL FALLO COMPLEJO:

Como se expuso en el acápite que antecede, las dificultades para conseguir los documentos solicitados por su Despacho que formaron parte integral del presente procesos, las Entidades a las cuales se les consulto fue imposible conseguirlos, para proceder a dar pronta respuesta, el trámite sobrepasan la órbita de control de cualquiera de los funcionarios de la entidad, situación que debe ser valorada a la luz del principio de que "nadie está obligado a lo imposible", respecto del cual la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-337 de 1993 y T – 0126 de 2020 expuso:

> *(... Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por cuatro razones: "a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.*
>
> *b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.*

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d)Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación

Como una manifestación del referido principio, la misma Corte en la sentencia T-086 de 2003, con ponencia del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, desarrolló la figura del denominado "fallo complejo", como una circunstancia que debe ser valorada por el juez al momento de imponer las respectivas sanciones dentro del incidente de desacato. Sobre el particular expresó la alta Corporación…)

De esta manera dejo presentado el requerimiento efectuado por su Despacho

gradezco la atención prestada.

Atentamente,

ALEXANDRA ACOSTA PEÑA
C.C. No. 52.964.441 de Bogotá
T.P. No. 338.420 del C.S. de la J.
anubisacosta2008@hotmail.com
ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com.

CONSTANCIA 002-2023

La Unidad de Gestión Documental de Gestión Documental Segura S.A.S contratista que posee la custodia y almacenamiento del Fondo documental Acumulado de la extinta Cruz Blanca EPS S.A.

HACE CONSTAR

1. Que el 15 de abril de 2023 se recibe para custodia y almacenamiento 13.225 cajas de referencia X-300 las cuales corresponden **12.388** al Fondo Documental de la extinta **CRUZ BLANCA EPS S.A** y **837** al fondo de la Liquidación.
2. El área jurídica del mandato de Cruz Blanca EPS S.A., el día 23 de octubre de 2023 solicito soportes (*estatutos, certificados de existencia y representación legal de las entidades)* en los cuales se acredite la composición accionaria de Cruz Blanca EPS S.A. con Prosana S.A., Inversiones Cali Ltda, Inversiones Medellín Ltda, Inversiones Solidarias S.A. y Inversiones Cartagena

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud referida en el numeral 2, se solicitó a **GESTIÓN DOCUMENTAL SEGURA S.A.S**, en calidad de custodio del archivo del Fondo Documental y con los datos anteriormente mencionados; se informa que en la actualidad se adelanta la búsqueda de los documentos solicitados con el inventario existente del fondo y a la fecha no se evidenció ningún registro asociado al requerimiento. Debido a que el fondo documental fue recibido a cuerpo cierto por la entidad, se desconoce el contenido documental detallado de cada caja.

Cabe resaltar que a la vez que se realice la intervención del fondo documental de acuerdo a los lineamientos establecidos por la *ley general de archivo 594 del 2000*, la cual tiene por objeto "*establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística*", se emitirá respuesta al área jurídica de conformidad a lo hallado favorablemente en relación a lo requerido en el proceso ya mencionado.

Esta constancia se expide a los veintidós (20) días de noviembre de 2023.

Cordialmente,

JENNY ANDREA VELA PLAZAS
Directora de Proyectos
Gestión Documental Segura S.A.